



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de julio de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0233(NLE)**

**12111/23
ADD 2**

**COEST 465
POLCOM 171**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 396 final - ANEXO 2
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, y en el Consejo de Asociación establecidos por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que respecta a una evaluación positiva de la ejecución de las fases 1 y 2 del anexo XXI-A del Acuerdo de Asociación y el acceso a los mercados vinculado a esta

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 396 final - ANEXO 2.

Adj.: COM(2023) 396 final - ANEXO 2



Bruselas, 7.7.2023
COM(2023) 396 final

ANNEX 2

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, y en el Consejo de Asociación establecidos por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que respecta a una evaluación positiva de la ejecución de las fases 1 y 2 del anexo XXI-A del Acuerdo de Asociación y el acceso a los mercados vinculado a esta

ANEXO
PROYECTO DE
DECISIÓN N.º _____
DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN
EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO

de [fecha]

relativa a la evaluación positiva de la ejecución de la fase 2 del anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN, EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, y en particular su artículo 153,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo»), se firmó el 27 de junio de 2014 y entró en vigor el 1 de septiembre de 2017.
- (2) El preámbulo del Acuerdo reconoce el compromiso de Ucrania de aproximar gradualmente su legislación a la de la Unión, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo, y de aplicarlo efectivamente, contribuyendo así a la integración económica gradual y a la profundización de la asociación política de Ucrania con la Unión.
- (3) De conformidad con el artículo 154 del Acuerdo, las Partes convienen en que la apertura efectiva y recíproca de sus respectivos mercados en el ámbito de la contratación pública debe lograrse de forma gradual y simultánea.
- (4) De conformidad con el artículo 153, apartados 1 y 2, del Acuerdo, Ucrania velará por que su legislación vigente y futura en materia de contratación pública se haga gradualmente compatible con el acervo de la Unión en materia de contratación pública. Dicha aproximación legislativa se llevará a cabo en fases consecutivas, tal como se establece en la lista del anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo.
- (5) De conformidad con el artículo 153, apartado 2, del Acuerdo, el Comité de Asociación, en su configuración de comercio, evaluará la aplicación de cada fase establecida en el anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8. Esta evaluación podrá dar lugar a una valoración positiva de la ejecución de una fase mediante una decisión del Comité.
- (6) Con arreglo al artículo 153, apartado 3, del Acuerdo, el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, solo procederá a la evaluación de la fase siguiente una vez que se hayan llevado a la práctica y aprobado las medidas de ejecución de la fase anterior. La Decisión x/2023 del Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, proporcionó una evaluación positiva de la ejecución de la fase 1,

permitiendo así la evaluación y valoración positiva de la aplicación de la fase 2 del anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo.

- (7) En el anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo se establecen los requisitos que debe cumplir Ucrania para la ejecución de la fase 2.
- (8) Tras la agresión militar de Rusia a Ucrania, esta última ha introducido, mediante resoluciones, excepciones temporales a la legislación en materia de contratación pública basándose en la ley marcial en vigor en el país y durante el período de vigencia de dicha ley. La evaluación de la ejecución de la fase 2 se basa en el compromiso de Ucrania de retirar las excepciones temporales a la legislación sobre contratación pública en un plazo de noventa días a partir de la fecha de terminación o anulación del régimen jurídico de la ley marcial en Ucrania.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se evalúa positivamente la ejecución por parte de Ucrania de la fase 2 establecida en el anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo, por los motivos expuestos en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se ha redactado en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y ucraniana, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ...

Por el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio

La Presidenta / El Presidente

Los Secretarios

De conformidad con el anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo, se exige la «aproximación y aplicación de los elementos básicos de la Directiva 2014/24/UE y de la Directiva 89/665/CEE» para la ejecución de la fase 2.

Elementos básicos de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública

Los elementos básicos de la Directiva 2014/24/UE figuran en el anexo XXI-B (Elementos básicos de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública) del capítulo 8 del Acuerdo.

El objetivo de la Ley ucraniana n.º 114-IX, «por la que se modifica la Ley ucraniana “sobre contratación pública” y otros actos legislativos de Ucrania sobre mejora de la contratación pública» («Ley de contratación pública»), adoptada por el Parlamento de Ucrania el 19 de septiembre de 2019 y por la que se modifica la Ley ucraniana n.º 922-VIII, de 25 de diciembre de 2015, «sobre contratación pública», era garantizar la aproximación a los elementos básicos de la Directiva 2014/24/UE.

La Ley de contratación pública define su ámbito de aplicación, que abarca la adquisición de bienes, servicios y obras por los poderes adjudicadores. Los poderes adjudicadores se definen con más detalle en la Ley de contratación pública, que incluye la mayoría de los elementos establecidos en la Directiva 2014/24/UE. Además, la Ley de contratación pública incluye diversas definiciones que, en general, podrían considerarse compatibles con la Directiva 2014/24/UE. La Ley de contratación pública se aplica a la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor sea superior al umbral establecido en el artículo 3 de la Ley e inferior al umbral establecido en la Directiva 2014/24/UE. La Orden del Ministerio de Desarrollo Económico, Comercio y Agricultura de Ucrania n.º 275, de 18 de febrero de 2020, «por la que se aprueba un método aproximado para determinar el valor previsto del objeto de la contratación» incluye disposiciones sobre los métodos para determinar el valor de contratación previsto.

De conformidad con la Ley de contratación pública, los procedimientos de contratación pública en Ucrania se llevan a cabo de acuerdo con los siguientes principios:

- 1) competencia leal entre los licitadores;
- 2) máximo ahorro de costes, eficiencia y proporcionalidad;
- 3) apertura y transparencia en todas las fases del proceso de contratación;
- 4) no discriminación de los licitadores e igualdad de trato;
- 5) evaluación objetiva e imparcial de las ofertas y su adjudicación;
- 6) prevención de prácticas corruptas y abusos.

La Ley de contratación pública establece que los licitadores nacionales y extranjeros participarán en los procedimientos de contratación en igualdad de condiciones, independientemente de su forma de propiedad y de su estructura jurídica empresarial.

La modificación de la Ley de contratación pública, Ley n.º 1977-IX, adoptada el 16 de diciembre de 2021, «de modificación de la Ley ucraniana de contratación pública para crear condiciones previas a efectos del desarrollo sostenible y la modernización de la industria

doméstica», introdujo requisitos temporales de contenido nacional durante un período de diez años para la contratación pública. Estos requisitos no se aplican a las contrataciones que entran en el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Ley ucraniana n.º 1029-VII, de 16 de marzo de 2016, «sobre la adhesión de Ucrania al acuerdo en materia de contratación pública», ni a las disposiciones sobre contratación pública de otros tratados internacionales de Ucrania aprobadas por la Rada Suprema de Ucrania. Por lo tanto, estos requisitos de contenido nacional no se aplican a las licitaciones propuestas por operadores económicos de la Unión Europea (establecidos o no en Ucrania), o a productos, servicios u obras originarios de la Unión Europea.

La Ley de contratación pública regula los siguientes procedimientos de contratación: licitación abierta, licitación restringida y diálogo competitivo. Sus principios generales son compatibles con los establecidos en la Directiva 2014/24/UE. La Ley de contratación pública también incluye la posibilidad de aplicar el procedimiento negociado; las condiciones para su uso son compatibles en muchos aspectos con las de la Directiva 2014/24/UE.

Las disposiciones relativas a las etiquetas, los protocolos de prueba, la certificación y otros medios de prueba se ajustan a la Directiva 2014/24/UE.

De conformidad con la Ley de contratación pública, los poderes adjudicadores publican anuncios sobre los procedimientos de licitación, incluidos los documentos de licitación y los proyectos de contrato, en el sistema de contratación pública electrónica. Toda la información pertinente para la adjudicación de contratos públicos está disponible en el sistema de contratación pública electrónica.

La información sobre el licitador seleccionado figura en el sistema de contratación pública electrónica. Los licitadores no seleccionados podrán solicitar al órgano de contratación a través del sistema de contratación pública electrónica que facilite información sobre la oferta presentada por el licitador seleccionado, incluidas sus ventajas en comparación con su propia oferta, y el órgano de contratación está obligado a responder a dicha solicitud en un plazo de cinco días.

Los principios generales para la selección de los participantes se establecen en la Ley de contratación pública, así como los motivos de exclusión, los criterios de selección, y los criterios de adjudicación y evaluación. Se incluyen disposiciones sobre cómo abordar las ofertas anormalmente bajas.

En la Ley de contratación pública se incluyen disposiciones generales sobre la ejecución de los contratos públicos.

A falta de disposiciones específicas para los servicios sociales y otros servicios específicos, son aplicables los procedimientos de contratación pública aplicables a todos los demás servicios.

A raíz de la agresión militar de Rusia a Ucrania, sobre la base de la ley marcial en vigor en Ucrania y durante el período de vigencia de esta, se han introducido excepciones temporales a la legislación sobre contratación pública mediante resoluciones, en particular con respecto a los procedimientos de contratación pública, los requisitos establecidos para los licitadores y la contratación pública en el ámbito de la defensa. La evaluación de la ejecución de la fase 2 se basa en el compromiso de Ucrania de retirar las excepciones temporales a la legislación sobre contratación pública en un plazo de noventa días a partir de la fecha de terminación o anulación del régimen jurídico de la ley marcial en Ucrania.

Elementos básicos de la Directiva 89/665/CEE

Los elementos básicos de la Directiva 89/665/CEE figuran en el anexo XXI-C [Elementos básicos de la Directiva 89/665/CEE, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos

públicos de suministros y de obras (en lo sucesivo denominada la «Directiva 89/665/CEE»),

modificada por la Directiva 2007/66/CE del parlamento europeo y del consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos (en lo sucesivo denominada la «Directiva 2007/66/CE») y por la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en lo sucesivo denominada la «Directiva 2014/23/UE»)] del capítulo 8 del Acuerdo.

De conformidad con la modificación de la ley especial «sobre el Comité Antimonopolio de Ucrania» (en lo sucesivo, «Ley AMCU») n.º 1219-IX, de 5 de febrero de 2021, el Comité Antimonopolio de Ucrania (en lo sucesivo, «AMCU»), en su calidad de autoridad responsable de revisar las denuncias, creará una comisión (comisiones) para la revisión de las denuncias por incumplimiento de la legislación en materia de contratación pública y ejercerá otras competencias establecidas en la Ley de contratación pública, en la Ley ucraniana n.º 2210-III, de 11 de enero de 2001, «sobre protección de la competencia económica», revisada, y en la Ley AMCU.

Cada una de las comisiones debe estar compuesta por tres comisarios para la revisión de las denuncias por incumplimiento de la legislación en materia de contratación pública, designados por el presidente del AMCU. Debido al inicio de la guerra de agresión rusa a Ucrania a partir del 24 de febrero de 2022 el AMCU dejó temporalmente de revisar las denuncias sobre infracciones de la legislación en materia de contratación pública. El órgano de apelación se restableció plenamente en abril de 2022.

El 13 de febrero de 2023, mediante la Orden del Presidente del AMCU n.º 79-BK, se anunció un procedimiento de contratación, que actualmente está en curso, para los puestos vacantes de comisario, teniendo en cuenta los requisitos del procedimiento de selección competitiva y de nombramiento para puestos de comisario respecto a la revisión de las denuncias sobre infracciones de la legislación de contratación pública.

La Ley de contratación pública y la Ley AMCU incluyen la obligación de que el AMCU ejerza un control en materia de contratación pública dentro de los límites de sus competencias para adoptar decisiones escritas, así como la posibilidad de recurrir sus decisiones ante el tribunal.

Las disposiciones sobre el alcance y la disponibilidad de los procedimientos de recurso establecidas en la Ley de contratación pública se ajustan, en general, a la Directiva 89/665/CEE. La Ley de contratación pública incluye disposiciones sobre el *statu quo*, así como plazos para solicitar la revisión de las denuncias sobre infracciones de la legislación en materia de contratación pública. La Ley de contratación pública prevé la nulidad de los contratos celebrados que contravienen la Ley de contratación pública e incluye una lista de causas de nulidad de los contratos celebrados.